

ORDEN DE 14 DE JULIO DE 2020, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTE DE HECHO

Con fecha 6 de julio de 2020, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Consejería de la Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior ha remitido a la Consejería de Educación una solicitud de acceso a la información pública presentada el día 4 de julio por XXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual solicita *“acceso al enunciado del examen de oposición a profesorado de secundaria del año 2010 de la especialidad de Biología y Geología”*.

Fundamenta su solicitud en que se encuentra preparando la oposición a esta Comunidad, y le resulta de interés acceder al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Calificar el escrito presentado como una solicitud de acceso a la información pública, formulada al amparo de la Ley 3/2015, de 4 de marzo de Transparencia, y Participación Ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- En virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal, atribuida expresamente a la Consejería de Educación en virtud del Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 7.1a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al titular de la consejería. En este caso, y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, la competencia corresponde al titular de la Consejería de Educación.

TERCERO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información el artículo 13 d) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en la letra e) del artículo 18.1 de la LTAIBG, se inadmitirán a trámite las solicitudes que sean manifiestamente repetitivas.

Al respecto, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su criterio interpretativo CI/003/2016, de 2 de noviembre, ha delimitado el alcance del concepto de solicitud de información que tenga carácter repetitivo, señalando que una solicitud será manifiestamente repetitiva cuando de forma patente, clara y evidente: *“Coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes y, habiéndose admitido a trámite, se hubiera ofrecido ya la información sin que hubiera existido ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos. En estos casos, deberá justificarse adecuadamente la ausencia de modificación de los datos inicialmente ofrecidos”*.

Analizada la solicitud del interesado, concurre en ella la causa de inadmisión contemplada anteriormente, puesto que en la presente solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicita el *enunciado del examen de oposición a profesorado de secundaria del año 2010 de la especialidad de Biología y Geología*, petición que coincide con la realizada en su anterior solicitud de acceso a la información XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentada el pasado día 2 de junio y en la que solicitaba *los enunciados de los exámenes de oposición de la especialidad de Biología y Geología de los siguientes años: 2000, 2002, 2004, 2006, 2008, 2010, 2015 y 2018*, y que ha sido resuelta recientemente mediante la Orden de 1 de julio de 2020, de la Consejera de Educación, notificada al interesado con fecha 4 de julio de 2020.

En relación con la información cuyo acceso se ha concedido mediante la Orden de 1 de julio de 2020, de la Consejera de Educación, que son los enunciados de los exámenes de las oposiciones de la especialidad de Biología y Geología, por su propio contenido no ha existido ninguna modificación sobre los datos inicialmente ofrecidos, tal como se recoge en el CI/003/2016, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y complementarias,

RESUELVO

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en base a lo dispuesto en el artículo 18.1 e) de la LTAIBG.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015 de 4 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su notificación.

Valladolid, a 14 de julio de 2020

LA CONSEJERA

Fdo.: Rocío Lucas Navas